

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede el cual contiene recurso de reposición en subsidio apelación presentado dentro del término de Ley por la apoderada judicial de la entidad demandante. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2017
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -
COOPHUMANA
Demandados: Patricia Mejía Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00180-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe de secretaría que precede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia fue presentado recurso de reposición en subsidio apelación en término contra la sentencia N° 009 del 1 de agosto de 2022 por la apoderada judicial de la entidad demandada.

Al respecto se evidencia que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición únicamente procede contra los autos que dicte el juez y no contra las sentencias, razón por la que, se rechazara por improcedente dicha solicitud.

Ahora, en virtud que el recurso de alzada cumple con los presupuestos de los canones 321 y 322 del C. G. del P., se procederá a conceder su interposición.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia N° 009 del 1 de agosto de 2022, por la razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO** presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en contra de la sentencia N° 009 del 1 de agosto de 2022.

TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaria remítase la totalidad del expediente electrónico a los Juzgados Civiles del Circuito para lo de su competencia de conformidad con lo estipulado en los incisos 2 y 4 del artículo 324 del C. G. del P.,

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4845d10ed0d95bc082d673613d12e721d91c330a262e956a6a0ebf22e3f080**

Documento generado en 02/09/2022 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>